



A G E N C I A S A D U A N A L E S

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA
10 de Abril de 2025



A G E N C I A S A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6867** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

INPC

FEBRERO

138.726

Guía sobre los aranceles recíprocos a mercancía que ingresará a los EE. UU. (CBP) a partir del 5 de abril de 2025 (clasificación secundaria-caso México)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a las acciones de facilitar a nuestros agremiados y sus clientes el acceso de sus **mercancías exportadas** al territorio de los Estados Unidos, hacemos de su conocimiento que el día de hoy, 04 de abril de 2025, la Oficina de Aduanas de los EE. UU. (CBP) ha difundido la Guía con información adicional aplicable a los **aranceles recíprocos** de importación impuestos al ingreso de mercancía a dicho país:

Antecedentes:

- El 02 de abril de 2025, el Presidente de los EE. UU. emitió una orden ejecutiva a través de la cual **regula la importación de bienes a aquel país, a través de un arancel recíproco**, rectificando prácticas comerciales que contribuyen a déficits anuales en el comercio de bienes de los Estados Unidos, de los cuales esencialmente México quedó excluido por virtud de la reciprocidad arancelaria que existe a través del T-MEC

Contenido:

- Proporciona instrucciones para importadores sobre cómo presentar *entries* a la CBP relacionadas con los **aranceles recíprocos** estableciendo declarar una **clasificación arancelaria secundaria** para la mercancía del Capítulo 99 de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos (*HTSUS* por sus siglas en inglés), aclarando que toda mercancía importada a aquel país debe de clasificarse acorde a la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos que corresponda al arancel recíproco o a la exención del arancel en comentario
- Todos los bienes importados, excepto determinados casos, que ingresen a los Estados Unidos para consumo o sean retirados de los almacenes correspondientes también para consumo a partir de las 12:01 a.m. hora del este (EDT) del **5 de abril de 2025**, están sujetos a la clasificación secundaria y tasa de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos (*HTSUS* por sus siglas en inglés) siguiente:
9903.01.25: Tasa de derecho ad valorem adicional del 10%

- Las tasas adicionales de derechos establecidas por los aranceles recíprocos se suman a cualesquiera otros derechos, impuestos, tasas, exacciones y cargos que se apliquen a los bienes importados a los Estados Unidos
- Para el **caso México**, esto es, **artículos de origen mexicano**, incluyendo mercancías libres de aranceles conforme al T-MEC y cualquier trato establecido en el subcapítulo XXIII del capítulo 98 y el subcapítulo XXII del capítulo 99 de la Tarifa del Sistema Armonizado de los Estados Unidos se establece que aquellas mercancías debidamente clasificadas en las fracciones 9903.01.01 a 9903.01.05 **deben declarar como clasificación secundaria la fracción 9903.01.27 para quedar exentos del arancel recíproco**

NOTA:

- Toda la información relacionada con el comunicado de referencia se encuentra en la siguiente liga (disponible únicamente en idioma inglés): **[GUIDANCE – Reciprocal Tariffs, April 5, 2025 Effective Date](#)**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 09/04/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Bicicletas para niños



Fracción Arancelaria	8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra. NOTA: Mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18/11/2020, los productos clasificados en la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE pasaron a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE.
País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria

<p>Resolución de la Autoridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024. • la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 0 de esta Resolución (\$13.12 dólares por pieza), continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de revisión. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas • La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas de conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo <i>Antidumping</i>, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.
<p>Antecedentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • D.O.F 21/12/2015 Resolución final de la investigación antidumping. • D.O.F 28/08/2019 Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. • D.O.F 17/12/2020 Inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva • D.O.F 01/04/2022 Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria • D.O.F 09/10/2023 Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria • D.O.F 24/04/2024 Resolución que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta

Envío de cartas orientación a sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables por parte del SAT

A TODOS LOS ASOCIADOS:

Se hace del conocimiento que la Administración Central de Asuntos Jurídicos en Actividades Vulnerables, adscrita al Servicio de Administración Tributaria, comenzó la notificación de Cartas orientación a aquellos sujetos obligados dados de alta en las actividades consideradas vulnerables, entre las que se encuentra el sector de servicios de comercio exterior.

Las comunicaciones de mérito **tienen como propósito informar a los sujetos obligados la importancia de cumplir con las obligaciones en la materia, así como las implicaciones consecuentes de estar dado de alta sin realizar dichas actividades.**

Dentro de las **OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LFPIORPI, REGLAMENTO Y REGLAS DE CARÁCTER GENERAL** que se orienta verificar se encuentran:

- ✓ Darse de alta en el padrón de Actividades Vulnerables y mantener actualizados los datos (Artículos 12 y 13 RLFPIORPI, 4 al 9 RCGLFPIORPI)
- ✓ Contar con la información sobre la actividad u ocupación en la relación de negocios (Artículo 18, fracción II, LFPIORPI)
- ✓ Contar con la Constancia del dueño beneficiario (Artículo 18, fracción III, LFPIORPI)
- ✓ Contar con las políticas de identificación del cliente (Artículo 37 RCGLFPIORPI)
- ✓ Custodiar y proteger la información soporte, correspondiente a los avisos presentados de las operaciones liquidadas e información relacionada (Artículo 18, fracción IV, LFPIORPI)
- ✓ Tener debidamente integrados los expedientes únicos de identificación de los clientes o usuarios (Artículos 17, 18 fracción I LFPIORPI, 12 y Anexos de RCGLFPIORPI)
- ✓ Brindar las facilidades a las autoridades (Artículo 18, fracción V, LFPIORPI)
- ✓ Actualizar la información de los clientes o usuarios (Artículos 18, fracción II, LFPIORPI y 21 RCGLFPIORPI)
- ✓ Cumplir con la presentación de avisos o informes (Artículos 17, 18 fracción VI, 23 y 24 LFPIORPI y 19, 25, 27 y 27 BIS fracción IV RCGLFPIORPI)

- ✓ Consultar listas de la Unidad de Inteligencia Financiera (Artículo 38 RCGLFPIORPI y Acuerdo/92/2016- DOF 26/08/2016)
- ✓ Abstenerse de realizar la operación cuando los clientes o usuarios se nieguen a proporcionar la información o documentación soporte (Artículo 21 LFPIORPI)
- ✓ Solo en el caso de no realizar Actividades Vulnerables, actualizar la información en el Sistema de Portal de Prevención de Lavado de Dinero a fin de efectuar el trámite de baja

Al respecto la autoridad precisa que:

- **El sujeto obligado cuenta con un plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de haber recibido la carta orientación para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones en la materia**, teniendo el SAT facultades para practicar visitas de verificación a efecto de corroborarlo.
- **De no realizar actividades vulnerables debe tramitarse la baja del padrón.**
- **La notificación de la Carta no significa necesariamente la presentación de aclaración** ante la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables ni ante la Administración Desconcentrada que recaiga ya que solo se trata de un medio de orientación para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de Actividades Vulnerables, de tal forma que no constituye el inicio de alguna facultad de comprobación.

En esta tesitura, **atendiendo a la promoción de la cultura de cumplimiento en la materia, las recomendaciones son las siguientes:**

- ✓ Constatar que la Actividad Vulnerable dada de alta sí corresponda a la prevista en la fracción XIV, del artículo 17, de la LFPIORPI: **"SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR"**.
- ✓ **Verificar que el domicilio se encuentre actualizado.** El domicilio que debe estar dado de alta no necesariamente debe ser el fiscal, es aquél en el cual se encuentren los expedientes y el personal capacitado en la materia.
- ✓ **Corroborar que la información y datos de contacto registrados en el portal sean vigentes.**
- ✓ En caso de no haber efectuado Actividades Vulnerables en el mes calendario correspondiente, confirmar que **se conservan los Acuses de envío de los Informes de no actividades vulnerables.**
- ✓ **De no realizar Actividades Vulnerables o no tener la intención de efectuarlas, tramitar la baja a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero.**

Finalmente, la Administración Central de Asuntos Jurídicos en Actividades Vulnerables nos ha informado que la notificación de las Cartas de mérito se efectuarán por los siguientes medios:

- En el campo de notificaciones del Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

- A través de Buzón Tributario.
- Por medio del correo electrónico ligado al Buzón Tributario.
- Personalmente al domicilio dado de alta en el Portal de Lavado.

En caso de orientación o soporte para presentar aclaración quedamos a sus órdenes las Licenciadas **Nallely García González, María del Pilar Anaya Polo y Angélica Cahuantzi Arenas**, al teléfono **(55) 33007500**, extensiones **1631, 1633 y 1626**, o a los correos electrónicos **nallely.garcia@caaarem.mx, pilar.anaya@caaarem.mx, o angelica.cahuantzi@caaarem.mx**.